

Se DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del
mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130^o
de la Independencia y 111^o de la Restauración.

JOAQUÍN BALAGUER

Decreto N° 3830, que declara de utilidad pública e interés social, la
adquisición por el Estado Dominicano de varias parcelas en el Municipio
de Nagua.

(G. O. N° 9317, del 24 de Octubre de 1973)

JOAQUÍN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3830

CONSIDERANDO que siguiendo el principio Constitucio-
nal que declara de interés social la dedicación de la tierra a
fines útiles, la Ley N° 282, de fecha 20 de marzo de 1972, ha
declarado de utilidad pública e interés social la adquisición por
el Estado Dominicano, para ser traspasadas al Instituto Agra-
rio Dominicano, de todas las tierras baldías que existen en la
República y de aquellas cuyos propietarios las hayan abando-
nado prácticamente;

CONSIDERANDO que la Comisión encargada de conformi-
dad con lo dispuesto por el Decreto N° 2196, del 17 de abril
de 1972, de localizar las tierras baldías que existen en la Re-
pública, ha dictado su Resolución N° 30, en fecha 30 de julio
de 1973, con respecto al expediente en proceso de saneamiento,
relativo a la Parcela N° 602, del Distrito Catastral N° 3, del
Municipio de Nagua, Sitio Los Jenjibres, Sección Los Ranchos,
Provincia de María Trinidad Sánchez, reclamada por los Suce-
sores de Andrés Lajam, Jaime Rafael Fernández Camilo (a)
Jaimito y Francisco Antonio Cruz Pérez;

VISTAS las disposiciones de la letra a) del Ordinal 13, del Artículo 8 de la Constitución de la República y de las Leyes Nos. 344, de 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación, 282 del 20 de marzo de 1972 y 361, del 25 de agosto de 1972, sobre Procedimiento para la Captación de Tierras Baldías;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se declara de utilidad pública e interés social, para ser transferidas al Instituto Agrario Dominicano, y destinadas a sus programas de Reforma Agraria, que incluyen principalmente el asentamiento de campesinos sin tierras, la adquisición por el Estado Dominicano, de la Parcela Nº 602, del Distrito Catastral Nº 3, del Municipio de Nagua, Sitio de Los Jenjibres, Sección Los Ranchos, Provincia de María Trinidad Sánchez, con una extensión superficial de 1236 Has., 79 As., 69 Cas., equivalentes a 19,667.17 tareas, Parcela en proceso de saneamiento a cargo del Tribunal de Tierras residente en San Francisco de Macorís, Dr. Félix Espinal Marty, reclamada por los Sucesores de Andrés Lajam, Jaime Rafael Fernández Camilo (a) Jaimito y Francisco Antonio Cruz Pérez, y que constituyen terrenos en estado baldío.

Art. 2.—Para la adquisición de las tierras baldías a que se refiere este Decreto y en cuanto al pago de las mismas, ya sea de grado a grado o por el procedimiento expropiatorio correspondiente, se seguirán las normas establecidas en el Artículo 3 de la supraindicada Ley Nº 282, del 20 de marzo de 1972.

Art. 3.—En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble precedentemente indicado, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Administrador General de Bienes Nacionales realizará todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extra-

ordinarios de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Art. 4.—Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se puedan iniciar en el mismo, de inmediato, los trabajos necesarios para los fines señalados en el Artículo 1 del presente Decreto, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1945, modificado por la Ley N° 471, del 2 de noviembre de 1964, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2 de este Decreto.

Art. 5.—La entrada en posesión por el Estado Dominicano del mencionado inmueble será ejecutada por el Abogado del Estado, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 486 del 10 de noviembre de 1964, que agrega un Párrafo II al Artículo 13 de la Ley N° 344, del 29 de julio de 1943.

Art. 6.—La Comisión encargada de localizar las tierras baldías que existen en la República, conforme lo dispuesto por el Decreto N° 2196, de fecha 17 de abril de 1972, integrada por el Decreto N° 2101, de fecha 20 de marzo de 1972 y el Instituto Agrario Dominicano, prestarán toda la colaboración necesaria para la debida ejecución del presente Decreto.

Art. 7.—Envíese al Administrador General de Bienes Nacionales, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treintinueve días del mes de agosto del año mil novecientos setenta y tres, años 130° de la Independencia y 111° de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER